RAD: E.S. NO. 081374089001-2023-00040-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - COOPESER
EJECUTADOS: AMPARO ISABEL CANTILLO BROCHERO Y VIRGILIO ANTONIO ANDRADE LUGO

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 17/03/2023. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.
Campo de la Cruz, 13 de abril del 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Trece (13) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Para Funcionarios Públicos del Departamento del Atlántico - COOPESER - a través de endosatario para el cobro judicial Dr. Alexander Ortiz Orellano contra los señores AMPARO ISABEL CANTILLO BROCHERO Y VIRGILIO ANTONIO ANDRADE LUGO. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Como el documento anexado a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.
El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. Y 1.600 del C.C...
En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

R E S U E L V E:

1.-Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la Cooperativa Multiactiva Prestadora de Servicios Para Funcionarios Públicos del Departamento del Atlántico - COOPESER - contra los señores AMPARO ISABEL CANTILLO BROCHERO Y VIRGILIO ANTONIO ANDRADE LUGO identificados con cedula de ciudadanía Nº. 22.665.574 y 8.677.475. respectivamente, por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL DE PESOS ($ 5.300.000, oo M/L.), por concepto de capital; más los intereses corrientes requeridos desde que el 22 de julio del 2022 hasta el 22 de diciembre del 2022 fecha en que se hizo exigible la obligación, y los moratorios a partir del 23 de diciembre del 2022 hasta cuando se cancele la obligación, liquidados a la tasa autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación ; contenidos en el PAGARE de fecha 22 de julio del 2022.

2.-Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

3.-Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

4.-Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022

5.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.

6.-Tener al doctor ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con cedula de ciudadanía No72.214.290 y T.P. No. 137.212 del C. S. de la Judicatura en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial, de conformidad al Art. 658 del Co.Co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

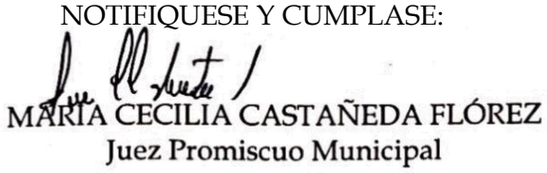

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 026 del 2023, fijado en el micrositio de la Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833e9eabcf007ac3e0a58cfd1b6a076e34e99502914694e7da1e3d3ce9a6f60c**
Documento generado en 13/04/2023 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica